



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

AUTO INTERLOCUTORIO
Granada, Meta, 15 de febrero de 2022

PROCESO	50 313 61 05 653 2013 80736 00
TIPO DE PROCESO	Incidente de reparación integral - Ley 906 de 2004
PROCESADO	Luis Carlos García Garzón
DELITO	Inasistencia alimentaria

1- ASUNTO

Procede el despacho a resolver la viabilidad de ordenar la caducidad del ejercicio del incidente de reparación integral dentro de la presente actuación adelantada contra Luis Carlos García Garzón por el punible de inasistencia alimentaria.

2- SITUACIÓN FACTICA

Según denuncia formulada por la señora Paola Andrea Cárdenas Castillo, el señor Luis Carlos García Garzón padre de su hijo de iniciales A.A.G.C, menor de edad que al momento de presentar la denuncia tenía 3 años y 7 meses, pese a que, en acta de conciliación extrajudicial de fijación de cuota alimentaria de fecha el 14 de mayo de 2013 celebrada ante la Comisaría de Familia de Granada, se estipuló la cuota por valor de cien mil pesos (\$100.000)¹; desde el mes de febrero de 2011, el señor García Garzón no volvió a cumplir con las cuotas fijadas para el sostenimiento de su descendiente.

Posteriormente el día cinco (05) de febrero de 2015, el señor Fiscal 4 Local radicó solicitud de audiencia preliminar para imputación de cargos. El día veinte (20) de enero de 2016 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, con función de control de garantías, realizó la audiencia en la que la delegada de la Fiscalía General de la Nación imputó cargos al señor Luis Carlos García Garzón por el

¹ Se corrige el valor de la cuota alimentaria en la audiencia de formulación de acusación, por cuanto el valor indicado en el escrito de acusación era incorrecto. (Audiencia Formulación Acusación del 19 de mayo de 2016)



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

punible de inasistencia alimentaria, establecido en el artículo 233 inciso 2° del Código Penal, cargos que no fueron aceptados por el señor Gómez Castro.

El día 13 de abril de 2016, el señor Fiscal 4 Local de Granada radicó escrito de acusación contra el señor Luis Carlos García Garzón y este despacho avocó el conocimiento de la actuación, señalando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación que tuvo lugar el día 19 de mayo de 2016.

Posteriormente, el día 17 de marzo de 2017, se realizó la audiencia preparatoria y en ella se ordenó la práctica de pruebas, fijando fecha y hora para evacuar la audiencia de juicio oral cuya primera sesión se realizó el día 9 de agosto de 2017 escuchando la declaración de Paola Andrea Cárdenas Castillo.

La segunda sesión de audiencia se realizó el día nueve (09) de noviembre de 2017 y donde se recepcionó los testimonios de Orfilia Castillo y la Fiscalía desiste de los testimonios de Rosa Alejandra Trujillo Castillo, la defensa contrainterroga, y se declara cerrado el ciclo probatorio, fijando fecha para audiencia de alegatos finales, sentido del fallo y traslado del 447 el día diez (10) de noviembre de 2017, los cuales se realizan en esa fecha, emitiendo sentido del fallo de carácter condenatorio.

La lectura de la sentencia tuvo lugar el día quince (15) de diciembre de 2017 y en la sentencia se impuso al señor Luis Carlos García Garzón pena de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La decisión fue debidamente notificada y contra la misma, la abogada Adela Inés Gómez Peña, defensora pública del acusado, presentó recurso de apelación y en sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2018, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, confirma la decisión de primera instancia dictada por este despacho el día 15 de diciembre de 2017. La decisión de segunda instancia cobró ejecutoria el día 13 de diciembre de 2018. (Ver folio 26 cuaderno de segunda instancia).



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

Mediante auto del 8 de marzo de 2019, de manera oficiosa este despacho, inició el trámite de incidente de reparación integral conforme lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal (CPP), en concordancia con lo reglado por el artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, señalando el día cuatro (4) de abril de 2019, sin que la misma se llevara a cabo por cuanto no se presentaron los sujetos procesales y no se ha designado defensor público ni de víctimas, pese a que se solicitó en ese sentido a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta.

Con posterioridad, como se constata en el cuaderno del incidente de reparación integral, este Juzgado señaló no menos de 11 fechas para dar trámite al incidente de reparación, las que fueron aplazadas por causa atribuible tanto a la defensa del acusado como inasistencias de los demás sujetos procesales y en una sola ocasión (18 de marzo de 2020) debido a que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos con ocasión del Covid-19. Desde el 2 de septiembre de 2020 a la fecha de hoy, no ha habido interés de los sujetos procesales en continuar con el procedimiento.

3- FUNDAMENTO LEGAL

El Incidente reparación integral es el mecanismo mediante el cual dispone la víctima de un delito, luego de obtener verdad y justicia, se le repare integralmente de los daños y perjuicios que se le ha ocasionado con la comisión del mismo, regulado por los artículos 102 a 108 del Código de Procedimiento Penal.

El artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, establece: “PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.”



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

El código de Infancia y Adolescencia en su artículo 197 dispone: “INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS PROCESOS EN QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SON VÍCTIMAS. En los procesos penales en que se juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente, el incidente de reparación integral de perjuicios se iniciará de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de Familia no lo hubieren solicitado dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.”

el artículo 103 del código de procedimiento penal, indica el trámite del incidente de reparación integral: “<Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.

Admitida la pretensión el juez la pondrá en conocimiento del condenado y acto seguido ofrecerá la posibilidad de una conciliación que de prosperar dará término al incidente. En caso contrario el juez fijará fecha para una nueva audiencia dentro de los ocho (8) días siguientes para intentar nuevamente la conciliación y de no lograrse, el sentenciado deberá ofrecer sus propios medios de prueba.”

En el presente asunto tenemos que pese a los múltiples y reiterados esfuerzos de este despacho con el propósito de dar trámite al incidente de reparación integral, los mismos han resultado infructuosos, en los que además se denota falta de interés por parte de los sujetos procesales ya que en no menos de diez (10) de las audiencias señaladas (4 de abril de 2019, 2 de mayo de 2019, 11 de junio de 2019, 2 de agosto de 2019, 18 de septiembre de 2019, 17 de octubre de 2019, 18 de noviembre de 2019, 4 de febrero de 2020, 7 de junio de 2020 y 2 de septiembre de



República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

2020), no se ha iniciado con el incidente de reparación, pese a todos encontrarse debidamente notificados, sin que hayan justificado motivadamente su inasistencia.

El párrafo del artículo 104 del Código de Procedimiento Penal, señala: “La ausencia injustificada del solicitante a las audiencias de este trámite implicará el desistimiento de la pretensión, el archivo de la solicitud, y la condenatoria en costas.”

Atendiendo lo establecido en el párrafo mencionado anteriormente, y a pesar que el trámite fue convocado de manera oficiosa dando cumplimiento al artículo 197 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado declarará el desistimiento de la pretensión y el archivo del incidente de reparación tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el señor Luis Carlos García Garzón, confirmada en sentencia de segunda instancia del veintiocho (28) de noviembre de 2018 dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio (Meta). No habrá lugar a condena en costas atendiendo que el incidente de reparación integral fue convocado oficiosamente por este despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, Meta,

4- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESISTIDO el incidente de reparación integral tramitado con ocasión de la sentencia condenatoria dictada contra el Luis Carlos García Garzón.

SEGUNDO: NO CONDENAR en condenar en costas a la representación de las víctimas.

TERCERO: ARCHIVAR el trámite del incidente de reparación integral previas las anotaciones pertinentes, una vez en firme la presente decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GRANADA – META

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 169 del Código de Procedimiento Penal. (Ley 906 de 2004). Contra la misma proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ROBERTO CORREDOR FANDIÑO
Juez